

463

Recibi resolución original
Branda Nayely Hernández García


FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Resolución No. ASA/09/085/F3.- **1179** /2023

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas con expediente número **SAN.002/2023**, integrado con motivo de los presuntos hechos irregulares imputados a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** derivado de su participación en los procedimientos de contratación siguientes: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, así como en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**; hechos que de comprobarse actualizarían el contenido de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintitrés (Fojas 339 y 340), se radicó el expediente administrativo **SAN.002/2023**, con motivo de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

recepción del oficio **09/085/F4.-0391/2023** del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el acuerdo de turno de misma fecha y el expediente administrativo **2022/ASA/DE82**. -----

SEGUNDO.- El diez de mayo de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de inicio dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro (Fojas 341 a 349), en contra de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por su presunta adecuación e infracción a los supuestos establecidos en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- El seis de junio de dos mil veintitrés, se notificó a la representante legal de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, el oficio citatorio **09/085/F3.-874/2023** del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 350 a 365), por el que se hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas seguido en contra de su representada, exponiendo los hechos constitutivos de la presunta infracción.

CUARTO.- En atención a lo descrito, mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintitrés (Fojas 447 y 448), se dio cuenta del escrito presentado el veintitrés anterior (Fojas 392 a 446), a través del cual la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino respecto a la imputación formulada en su contra. -----

464

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

En consecuencia, al no existir cuestión pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se ordenó poner a disposición de la persona moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, los autos del expediente sancionatorio, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, formulara los alegatos que estimara convenientes; notificación que fue realizada en los términos expuestos el siete de julio de dos mil veintitrés (Fojas 449 y 450). -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés (Foja 452), se dio cuenta del escrito presentado en la misma fecha (Fojas 453 a 458), por el que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, formuló alegatos en relación a la tramitación del asunto en cuestión. -----

SEXTO.- Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo la consulta al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del Sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar si la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** contaba con algún antecedente de sanción, obteniéndose que la entonces licitante no se encuentra dentro del listado de empresas sancionadas (Fojas 459 a 461). -----

SÉPTIMO.- Por lo que al no haber prueba pendiente que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés se procedió a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

dictar el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** (Foja 462), a fin de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho correspondiera y que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 13, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 16, 72, 73, 74, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales vi y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Esta autoridad administrativa procede a determinar si existen los elementos necesarios para sancionar a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en términos de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por cuanto hace a la presunta irregularidad que le fue atribuida, consiste medularmente en que **presuntamente** la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, incurrió en una falta administrativa, toda vez que dentro de los procedimientos de contratación relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, en relación al requisito **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, respectivamente, presentó el contrato CER-OD-34/14 de once de agosto de dos mil catorce, el cual no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio citatorio **09/085/F3.-874/2023** del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el que se expuso: -----

"HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

*I. El 05 de abril de 2023, se radicó el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.002/2023**, en atención al oficio **09/085/F4.-0391/2023** de 31 de marzo de 2023, signado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual remitió las constancias del expediente **2022/ASA/DE82**, así como el acuerdo de turno de la misma fecha, en el que se atribuyeron presuntos hechos irregulares a la persona moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE***

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA, consistentes medularmente en lo siguiente:

"...el representante común de las empresas **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, el catorce de junio de dos mil veintidós, exhibió el original e hizo entrega de la copia del contrato **CER-OD-034/14**, celebrado supuestamente con la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el once de agosto de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, el área técnica realizó una comparativa y revisión cualitativa a los documentos que presentaron las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, mediante propuesta presentada a través de la plataforma de CompraNet el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, así como los presentados el catorce de junio del año en cita.

Como resultado de lo anterior, se detectó en el contrato **CER-OD-034/14**, presentado por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, en primer término, mediante propuesta presentada a través de la plataforma de CompraNet el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y el entregado el ocho de junio del año en cita, las siguientes inconsistencias:

UBICACIÓN DE LA DIFERENCIA	VERSION ADJUNTA AL SISTEMA COMPRANET	VERSION ADJUNTA A LA MINUTA DEL 14 DE JUNIO DE 2022
Página 1, encabezado	Alineación a la derecha	Alineaciones alternadas (derecha, centro) en dependencia, numero de contrato, objeto y localidad.
Página 1, primer párrafo, nombre del administrador único	Dice... "Edrisi Alejandro Hernandez Cabrera"	Dice... "Edrisi Alejandro Hernandez Cabrea"
Página 2, cláusula primera, objeto del contrato.	Dice... "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"	Dice... "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"
Página 8, Cuadros de Firmas.	Las firmas de la Directora General de Administración y presupuesto de Obra pública no son iguales.	

(...)

En virtud de lo anterior, mediante oficio **09/085/F4.-1250/2022** de ocho de noviembre de dos mil veintidós (foja 198), esta autoridad investigadora, solicitó a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Quintana Roo, informara si alguno de los contratos adjuntos identificados con el número **CER-OD-034/14** era auténtico (...).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Requerimiento que fue atendido a través del oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/11/2023** (foja 208), suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, a través del cual remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental, en que informó lo siguiente:

En atención al oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/028/1/2023** recibido el 27 de enero del año en curso, emitido por el área que representa, en el cual hace referencia al oficio **09/085/F4.-1379/2022** signado por el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigación del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita documentación e información con respecto a la denuncia de presuntos hechos que podrían constituir faltas administrativas, relacionadas con la licitación Pública Nacional Número **LO-009JZL001-E19-2022** relativa a la "REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" identificado con número de expediente **2022/ASA/DEB** con base en la anterior informo a usted lo siguiente:

- En ésta secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número **CER-OD-034/14**.
- De igual manera se realizó una búsqueda por el nombre de la obra referida, sin tener resultado favorable, debido a que durante el ejercicio presupuestal 2014 no se llevó a cabo ninguna obra con el nombre de "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias".

De la imagen antes inserta, se observa que la Subsecretaría de Licitaciones y Control Documental del Estado de Quintana Roo, señaló que no se encontraron registros del contrato con número **CER-OD-034/14**, asimismo, informó que durante el ejercicio dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra denominada "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias", de lo que se colige que la documentación presentada para la Licitación Pública que nos ocupa, por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, es falsa.

En este contexto, es invariable arribar a las determinaciones siguientes:

1. Que dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de "REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", en las bases se estableció entre otros puntos que los licitantes debían cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado", siendo que en el caso en particular las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, a efecto de cubrir dicho requisito presentaron el contrato número **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce.
2. Que de la revisión cualitativa que se realizó a la documentación presentada por las razones sociales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, se detectó que el escaneo de los mismos era irregular, por lo que el catorce de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo una minuta en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, por lo que en ese acto el representante común de las morales antes mencionadas, exhibió el original del contrato **CER-OD-034/14** y entregó copia simple del mismo.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

3. Que de la comparativa al contrato **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce, presentado por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, por medio de la plataforma de CompraNet y el entregado el día catorce de junio de dos mil veintidós, se detectaron diversas irregularidades.

(...)

4. Que mediante oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/11/2023**, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras de Públicas, remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitres, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, a través del cual informó que el contrato **CER-OD-034/14** era inexistente.

CUARTO. – En relación al procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022** para la **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado se desprende lo siguiente:

1.- El dos de junio de dos mil veintidós (**foja 230**) se publicó la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, en la cual en las bases se estableció entre otros puntos lo siguiente (fojas 239 reverso):

"...

CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS

Los licitantes deberán integrar en su proposición los documentos solicitados en este Capítulo, ya que estas son los únicos que serán objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta, auxiliándose con el formato que lleva como nombre **"VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS"**, mismo que se anexa en el presente procedimiento de contratación. (En caso de discrepancias entre el Formato y lo solicitado en este capítulo, regirá lo establecido en este capítulo)

"...

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN

T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado.

467

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Según sea el caso, (A o B) deberá presentar lo siguiente:

Caso A. Contrato entre el licitante y la administración pública: Para este supuesto, el licitante para acreditar lo solicitado, tendrá 2 opciones:

Opción 1: Si con la descripción de los trabajos establecidos en la cláusula del contrato presentado, se acredita fehacientemente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar o adjuntar:

1.1.- **Contratos primigenios:** Con los que acredite la especialidad y experiencia solicitada. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, periodo de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contralista y Contratante).

Opción 2: Si con la descripción de los trabajos establecidos en la cláusula del contrato presentado, no se acredita fehacientemente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes documentos:

2.1.- **Contratos primigenios:** Con los que pretenda acreditar lo solicitado. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, periodo de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contralista y Contratante).

2.2.- **Finiquito de los trabajos:** Deberá integrar copia fotostática del finiquito de los trabajos que ejecutó, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, cobriendo así como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados con los que se evidencia la especialidad requerida; fecha, nombre y firma del personal que lo formalizó.

2.3.- **Programa de ejecución general de los trabajos:** Deberá integrar con la localización del programa de ejecución general de los trabajos que ejecutó, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, cobriendo así como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados; programación de la ejecución de los conceptos de trabajos (Inicio y término) o diagrama de Gantt; "Diagrama de Gantt" o diagrama programado o cantidades programadas, estas opciones son de las partes o conceptos de trabajo.

Nota: Para este supuesto, para determinar la experiencia (tiempo), se considerará el periodo en el cual se ejecutaron las partidas o conceptos de trabajo con los que se acredita la especialidad solicitada, con lo que se evidencie en el programa o en el diagrama de Gantt, o diagrama programado, o cantidades programadas, conforme el mes donde se hayan programado.

2.- El veintiuno de junio de dos mil veintidós, las empresas **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, presentaron su propuesta conjunta para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"** a través de la plataforma de CompraNet, tal y como lo señalaron la Gerente de Licitaciones y el Gerente de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su oficio **D14/1639/2022 (foja 38)**, lo que se confirma con la consulta realizada a la plataforma de CompraNet (fojas 290 a 309).

3.- El veintiuno de junio de dos mil veintidós (fojas 283 a 289) en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, quedó asentado que las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, habían presentado su propuesta a través de Compranet.

4.- El Gerente de Obras y el Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante el oficio **D14/1639/2022** de veintiuno de julio de dos mil veintidós, señalaron que del veintiuno de junio al seis de julio de dos mil veintidós, se llevó acabo por parte del área técnica la revisión cualitativa de la propuesta conjunta presentada por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, en la cual se detectó que había presentado el contrato **CER-OD-34/14** para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, contrato que dichas empresas nunca celebraron, pues en párrafos anteriores ha quedado acreditado que el contrato de referencia es inexistente, según lo informado por la Subsecretaría de Licitaciones y Control Documental del Estado de Quintana Roo mediante el oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés (foja 209), de lo que se colige que la documentación presentada en la Licitación Pública que nos ocupa es falsa.

En este contexto, es invariable arribar a las determinaciones siguientes:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

1. Que dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"** en las bases se estableció entre otros puntos que los licitantes debían cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado", siendo que en el caso en particular las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, a efecto de cubrir dicho requisito en su propuesta presentada el veintiuno de junio de dos mil veintidós, anexaron el contrato número **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce.

2. Que mediante oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/11/2023**, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras de Públicas, remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, a través del cual informó que el contrato **CER-OD-034/14** era inexistente.

Por lo anterior, se considera que de las constancias de autos del expediente de Investigación en el que se actúa, se advierten las posibles faltas administrativas cometidas por parte de las morales denominadas **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcción S.A. de C.V.**, ya que dentro de sus propuestas conjuntas proporcionaron información falsa, al haber presentado como parte de sus propuestas en el Sistema de CompraNet el contrato **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce, celebrado supuestamente con la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno de Quintana Roo, para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" dentro de los procedimientos de las Licitaciones Públicas Nacionales número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, siendo dicho contrato inexistente, por lo que con su actuar presuntamente infringieron lo previsto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic).

II. Asimismo, durante la sustanciación de la indagación que nos ocupa, respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, se obtuvieron las siguientes constancias en copia certificada:

A) Oficio número **C52/235/2022** del 25 de junio de 2023, recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el 30 siguiente, con el que el Gerente de Obras y la entonces Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, denunciaron presuntos hechos irregulares atribuidos a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V., y EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** ocurridos en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** que consisten sustancialmente en lo siguiente (Foja 3):

1. El 13 de mayo de 2022, se publicó la Licitación Pública Internacional de los trabajos, número **LO-009JZL001-E19-2022**.

468

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

2. El 31 de mayo de 2022, se recibió a través de compranet la propuesta del Licitante:

- En participación conjunta las morales Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V., y Expande Diseño en Construcción, S.A. de C.V.

3. Del 31 de mayo al 20 de junio de 2022, el área técnica realizó la revisión cualitativa de la propuesta del Licitante descrito anteriormente, como resultado de esta, se detectaron inconsistencias en el documento T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de dicho licitante.

4. EL 8 de junio mediante oficio C52/208/2022, la Gerencia de Obras solicitó con fundamento en los artículos 27 cuarto párrafo, 38 cuarto párrafo de la LOPSRM, y 66 primer y segundo párrafo de su reglamento, a la Gerencia de Licitaciones citar al contratista Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcciones S.A. de C.V., para realizar las precisiones del documento T-5b de su propuesta, recibida en el sistema compranet.

5. Con fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Licitaciones notificó al Órgano Interno de Control mediante oficio D14/1246/2022 de fecha 9 de junio de 2022, que dicho licitante, se presentaría el martes 14 de junio de 2022, para realizar las aclaraciones de la documentación técnica "T-5b" el cual forma parte de su proposición.

Como resultado de dicha diligencia se formalizó minuta de trabajo en la que el Licitante exhibe original y hace entrega de una copia simple de dicho documento, adicionalmente proporciona cinco facturas.

6. De la comparativa y revisión cualitativa a los dos documentos "T-5b", el primero adjunto a la propuesta mediante el sistema Compranet y el segundo proporcionado en el acto del 14 de junio de 2022, el área técnica detectó que dicho documento "T-5b" presenta diferencias, las cuales se describen a continuación:

(...)

No se omite mencionar que de la revisión a las cinco facturas que el Licitante proporcionó en la minuta del 14 de junio de 2022, detectó que el código QR de dichas facturas no, dirige a ningún sitio web para su posible verificación, además de que NO cuentan con folio fiscal.

Por lo que el Licitante podría haber incurrido en una conducta descrita en el Artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..." (sic)

B) Bases de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", en las que se observa lo siguiente (Fojas 68 a 125):

CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Según sea el caso, (A o B) deberá presentar lo siguiente:

Caso A. Contrata entre el licitante y la administración pública. Para este supuesto, el licitante para acreditar la solicitud, tendrá 2 opciones:

Opción 1: Si con la descripción de los trabajos establecidos en la cláusula del contrato presentado, se acredita fehacientemente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes:

1.1.- Contratos primigenios: Con los que acredite la especialidad y experiencia solicitada. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

Opción 2: Si por la descripción de los trabajos seleccionada en la cláusula del contrato presentado, no se acredita fehacientemente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes documentos:

2.1.- Contratos primigenios: Con los que pretende acreditar la solicitud. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

2.2.- Finalidad de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del finiquito de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante, descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados con los que se evidencie la especialidad requerida, fecha, nombre y firma del personal que lo formalizó.

2.3.- Historial de ejecución anterior de los trabajos: Deberá integrar con la ubicación del programa de educación general básica, básica o media superior, o de los cursos o talleres que se realizaron, con el control de asistencia, deberá tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante, descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados, programación de los trabajos, programa de barras, "Diagrama de Gantt", o cualquier otro programa que se haya utilizado para generar las gráficas o cronogramas de trabajos).

Nota: Para este supuesto, para determinar la experiencia (tiempo), sólo se considerará el período en el cual se ejecutaron los perfiles o conceptos de trabajo con los que acredita la especialidad solicitada, de forma la otorgada en el programa en el referido, utilizando para tal fin el diagrama de barras, "Diagrama de Gantt", o cualquier otro programa, o cualquier otro programa que se haya utilizado para generar las gráficas o cronogramas de trabajos).

B) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA", de 21 de junio de 2022, de donde se advierte que la empresa EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. en proposición conjunta con la empresa CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V. presentó su proposición vía electrónica a través del sistema CompraNet (Fojas 283 a 289):

C) Documento "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", presentado por la empresa CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V. en participación conjunta con la empresa EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. dentro del cual obra agregado el contrato de obra pública CER-OD-34/14 de 11 de agosto de 2014, con el que los licitantes pretendieron acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN; T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado, de la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA" (Fojas 290 a 309).

D) Oficio SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023 de 13 de febrero de 2023, con el que el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que no se tienen registros del contrato CER-OD-034/14 y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, se advirtió que no se cuenta con ningún proyecto con el nombre "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias", señalándolo de la siguiente manera (Foja 209):

- En ésta secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número CER-OD-034/14.
- De igual manera se realizó una búsqueda por el nombre de la obra referida, sin tener resultado favorable, debido a que durante el ejercicio presupuestal 2014 no se llevó a cabo ninguna obra con el nombre de "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetaamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias"..." (Sic)

Conforme a lo dispuesto en los numerales I, II y III del presente proveído, se advierte que **presuntamente** la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, incurrió en una falta administrativa al presentar información falsa dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**.

IV. Considerando bajo dicha tesisura, que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** de acuerdo a los precedentes descritos, presuntamente pudo haber infringido el contenido de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales que disponen lo que a continuación se indica:

"Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

"Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad..." (Sic).

TERCERO.- En ese orden de ideas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.002/2023**, cuenta con las siguientes probanzas de cargo: -----

- 1. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE”.

A. Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE”** (Fojas 68 a 125), probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, dentro del requisito técnico **“T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado”**, se indicó a los contratistas que para efecto de acreditar la experiencia y especialidad solicitadas, **podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública.** -----

B. Oficio **D14/1395/2022 - C52/235/2022** de veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Obras y la Gerente de Licitaciones, ambos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 2, 3 y 4), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

471

Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, hicieron de conocimiento a este Órgano Interno de Control, entre otras cosas, que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** y la moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentaron su propuesta conjunta para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, a través de la plataforma CompraNet. -----

C. Documento **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** (Fojas 134 a 147), valorado en su carácter de **documental privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, las contratistas exhibieron el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, con el que pretendieron acreditar la experiencia y especialidad solicitadas. -----

Contrato de referencia del cual se desprende medularmente que, fue suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpentamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"**. -----

D. Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo (Foja 209), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, con dicho oficio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

se hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que en esa secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número **CER-OD-034/14** y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra de **“Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias”**.

2. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”.

A. Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”** (Fojas 225 a 282), probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, dentro del requisito técnico **“T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado”**, se indicó a los contratistas que para efecto de acreditar la experiencia

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

y especialidad solicitadas, **podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública** -----

B. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de veintiuno de junio de dos mil veintidós, de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”** (Fojas 283 a 289), valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** de manera conjunta con la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** presentó su proposición vía electrónica a través del sistema CompraNet. -----

C. Documento **“T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado”**, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S.**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

DE R.L. DE C.V. en participación conjunta con la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** (Fojas 303 a 306), valorado en su carácter de **documental privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, las contratistas exhibieron el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, con el que pretendieron acreditar la experiencia y especialidad solicitadas. -----

Contrato de referencia del cual se desprende medularmente que, fue suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **“Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias”**. -----

D. Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo (Foja 209), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, con dicho oficio hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que en esa secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número **CER-OD-034/14** y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra de **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias"**.

Probanzas descritas con antelación, aportadas por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de las que conforme a un estudio basado en la sana crítica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en términos de la Jurisprudencia con Registro Digital 174352, Novena Época, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095, Materia en Común, lo siguiente:

"SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos."

(Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Esta Área de Responsabilidades puede arribar a las siguientes conclusiones: -----

1. Que dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, se estableció como requisito técnico para acreditar la experiencia y la especialidad en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, que los contratistas podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública.
2. Que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en proposición conjunta con la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentaron dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, para cumplimentar el requisito técnico contenido en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, el contrato **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpetamiento de**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias” -----

3. Que dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, se estableció como requisito técnico para acreditar la experiencia y la especialidad en el apartado **“T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado”**, que los contratistas **podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública.** -----
4. Que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en proposición conjunta con la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentaron dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, para cumplimentar el requisito técnico contenido en el apartado **“T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado”**, el contrato **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias". -----

5. Que mediante oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, señaló que en esa secretaría **NO** obran registros archivísticos de algún contrato con número **CER-OD-034/14** y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, **NO** se llevó a cabo ninguna obra de **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias"; por lo que el citado contrato no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió,** materializando con ello los supuestos de sanción contenidos en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra cita: -----

"Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

"Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

CUARTO.- Ahora bien, del escrito de manifestaciones presentado por la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en relación a la imputación formulada en su contra, con el propósito de no caer en repeticiones innecesarias, se transcribe en su parte medular, sin reproducir su contenido en su totalidad y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis por parte de esta autoridad, para lo cual sirve de apoyo la Jurisprudencia con Registro Digital 196477, Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, abril de 1998, página 599, Materia Común: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." (Sic).

Así entonces, la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, indicó lo siguiente: -----

"
1) Primeramente, es importante manifestar que mi representada en todo momento participó en propuesta conjunta con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 de su Reglamento, preceptos legales que, en su parte conducente, señalan:

(...)

De lo contenido en los artículos antes expuestos, se desprende claramente que dos o más personas ya sean personas físicas o morales en los procedimientos de contratación de licitación pública que convocan las dependencias o entidades de la administración pública pueden **agruparse** para presentar **conjuntamente proposiciones** sin necesidad de constituir una sociedad, entendiéndose por proposiciones a las propuestas técnicas, económicas y legales, que es la oferta que realizan los terceros a la Entidad o Dependencia, y **que de ser adjudicada la contratación** respecto a estas obligaciones

436

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

serían responsables ya sea de manera mancomunada o solidariamente según se establezca en el convenio donde se pacte dicha situación.

Ahora bien, como se desprende del artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la capacidad financiera se puede **acreditar** en conjunto con las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, luego entonces, **en este claro ejemplo** cada licitante de acuerdo a su capacidad financiera va poder apoyar y sumar con su capacidad financiera y con esto lograr cumplir con un requisito financiero que establezca la Entidad o Dependencia, en ese sentido dicha acreditación se realizaría a través de las documentales que así lo acrediten y aporten cada uno de los integrantes de la agrupación, documentos sobre los cuales cada uno es responsables y los otros actúan de buena fe, y que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones, no obligan a que cada uno de los participantes tenga que revisar, evaluar, y dictaminar sobre las documentales que ofrece cada uno de los participantes de la agrupación para participar, ya que además de que no son peritos en la materia, sería algo que retrasaría por largos plazos cada uno de los procedimientos, ya que como se reitera cada uno se obliga y se hace responsable de las documentales con las que acredita cada requisito, ya sea legal, técnico, y económico, dicha ejemplificación sirve para explicar que en cada proposición que se presenta de manera conjunta es lo mismo, esto es en el caso que nos atrae, al sumar esfuerzos **mi representada** para participar en la licitación con otra moral que en este caso es Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV, **no se hace responsable de la documentación que proporciona para acreditar diversos requisitos**. Otro claro ejemplo es la proposición legal, sobre los cuales el artículo 61 fracción IX último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el cual se transcribe más adelante, señala que cada una de las personas que integran una propuesta conjunta deben de manifestar bajo protesta de decir verdad que su información es verídica o que se abstendrán de realizar diversos actos, con lo cual se puede observar claramente que cada uno es responsable de la información y documentación que presentan y de sus actos, con independencia de que una vez que cuenten con dichas documentales las entreguen a un representante común designado por ellos, para que este la presente a la dependencia o entidad señalando que existe un grupo de personas que se unieron para participar en el procedimiento de licitación, lo que tampoco debe de entenderse que si existe información errónea o falsa todos los participantes de la agrupación deban de ser responsables por alguien que presentó dicha información.

(...)

II) Eximir de responsabilidad. En ese sentido como se ha expuesto en el numeral anterior, cada integrante de una agrupación es responsable de la documentación que presenta y de la veracidad de ésta, ya que los demás participantes solo actúan de buena fe, y entre ellos solo nombran a un representante común para que tramite las gestiones correspondientes, sírvase para robustecer lo anterior de manera análoga, lo contenido en las tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalan:

(...)

En ese sentido es que **mi representada**, en ningún momento puede ser responsable de algo que también desconocía, por lo que desde este momento se deslinda de cualquier tipo de responsabilidad por la documentación que exhibió Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV. ya que a **mi representada** no le constan los actos o acciones que realizó dicha moral para obtener el documento contrato CER-OD-034/14 el cual fue presentado para acreditar lo referente a lo establecido en el anexo T-Sb "Contratos que el licitante previamente haya formalizado, **ya que como se reitera es documentación que no es propiedad de mi representada y su presentación para el caso de que**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

sea falsa es única y exclusiva responsabilidad de Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV.

Atento a lo anterior, **es que mi representada no debe ser sujeta de la sanción** a la que se hace referencia en el artículo 77 fracción IV y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del cual en el oficio NO. 09/085/F3-874/2023, en su página 10, numeral IV, expone de mi representada presuntamente pudo haber infringido dichos preceptos legales, lo cual en ningún momento el actuar de mi representada encuadra en el supuesto del referido artículo 78 fracción IV

III) Información presentada por Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV.

Es importante mencionar que, en el momento de participar en el procedimiento de licitación, mi representada era una microempresa que no contaba con la experiencia y especialidad técnica que se solicitada en el procedimiento de licitación, por tal motivo determinó agruparse con Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV. quien en su momento al ser una empresa grande, se supone cuenta con la experiencia técnica necesaria que nos permitiera participar en propuesta conjunta (sumando esfuerzos), ya que como se puede observar en el convenio de propuestas conjuntas en la cláusula tercera mi representada solo ejecutaría trece conceptos de obra referentes a trabajos de aplicación de pintura ecológica, por tal motivo es claro que quien acreditaba la experiencia, especialidad y todo por lo que refiere a los aspectos técnicos era Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV., en ese sentido fue quien según debía acreditar con documentales dichos requisitos técnicos, sin que en ningún momento mi representada tuviera conocimiento de la veracidad de la documentación o que tuviera la obligación de investigar su documentación generada, ya que como se vuelve a repetir somos dos personas morales distintas con patrimonio y personalidad jurídica distinta (artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles) y cada una se hace responsable de sus actos jurídicos y del uso de la documentación e información que genera cada una, en ese sentido mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre la documentación que Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV. haya proporcionado para acreditar diversos requisitos solicitados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la licitación que contienen las bases de convocatoria número LO- 009/ZL001-E19-2022, ya que de existir alguna anomalía o en su caso se determine por esa autoridad que la documentación es falsa, al ser documentación generada por Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV., **sería éste el único responsable**, deslindado desde este momento de cualquier responsabilidad a mi representada, por haber actuado de buena fe, en una agrupación para participar en un proceso licitatorio y sin que mi representada haya realizado acto alguno que contravenga cualquier ordenamiento alguno, y tal y como se expuso en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser analizados el actuar de cada una de las empresas que conformamos la propuesta conjunta se puede observar claramente que el actuar de mi representada no fue en ningún momento ilegal y que como se puede constatar de las documentales que obran en el expediente SAN.002/2023, en ningún momento mi representada actuó con dolo, ya que nunca afirmó o hizo como suyas las documentales que exhibió en la propuesta conjunta Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV.

Pronunciamiento se realiza por lo que respecta a la Licitación Pública Nacional LO-009/ZL001-E25-2022.

(-)

CONSIDERACIONES

I) Primeramente, es importante manifestar que mi representada en todo momento participó en propuesta conjunta con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 de su Reglamento, preceptos legales que, en su parte conducente, señalan:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

(...)

De lo contenido en los artículos antes expuestas, se desprende claramente que dos a más personas ya sean personas físicas o morales en los procedimientos de contratación de licitación pública que convocan las dependencias o entidades de la administración pública pueden **agruparse** para presentar **conjuntamente proposiciones** sin necesidad de constituir una sociedad, entendiéndose por proposiciones a las propuestas técnicas, económicas y legales, que es la oferta que realizan los terceros a la Entidad o Dependencia, y **que de ser adjudicada la contratación** respecto a estas obligaciones serían responsables ya sea de manera mancomunada o solidariamente según se establezca en el convenio donde se pacte dicha situación.

Ahora bien, como se desprende del artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la capacidad financiera se puede **acreditar** en conjunto con las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, luego entonces, **en este claro ejemplo** cada licitante de acuerdo a su capacidad financiera va poder apoyar y sumar con su capacidad financiera, y con esto lograr cumplir con un requisito financiero que establezca la Entidad o Dependencia, en ese sentido dicha acreditación se realizaría a través de las documentales que así lo acrediten y aporten cada uno de los integrantes de la agrupación, documentos sobre los cuales cada uno es responsable y los otros actúan de buena fe, y que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones, no obligan a que cada uno de los participantes tenga que revisar, evaluar, y dictaminar sobre las documentales que ofrece cada uno de los participantes de la agrupación para participar, ya que además de que no son peritos en la materia, sería algo que retrasaría por largos plazos cada uno de los procedimientos, ya que como se reitera cada uno se obliga y se hace responsable de las documentales con las que acredita cada requisito, ya sea legal, técnica, y económico, dicha ejemplificación sirve para explicar que en cada proposición que se presenta de manera conjunta es lo mismo, esto es en el caso que nos atrae, al sumar esfuerzos **mi representada** para participar en la licitación con otra moral que en este caso es Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de RL de CV. **no se hace responsable de la documentación que proporciona para acreditar diversos requisitos.** Otro claro ejemplo es la proposición legal, sobre los cuales el artículo 61 fracción IX último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe más adelante, señala que cada una de las personas que integran una propuesta conjunta deben de **manifestar bajo protesta de decir verdad** que su información es verídica o que se abstendrán de realizar diversos actos, con lo cual se puede observar claramente que cada uno es responsable de la información y documentación que presentan y de sus actos, con independencia de que una vez que cuenten con dichas documentales las entreguen a un representante común designado por ellos, para que este la presente a la dependencia o entidad señalando que existe un grupo de personas que se unieron para participar en el procedimiento de licitación, lo que tampoco debe de entenderse que si existe información errónea o falsa todos los participantes de la agrupación deban de ser responsables por alguien que presentó dicha información.

(...)

II) Eximir de responsabilidad. En ese sentido como se ha expuesto en el numeral anterior, cada integrante de una agrupación es responsable de la documentación que presenta y de la veracidad de ésta, ya que los demás participantes solo actúan de buena fe, y entre ellos solo nombran a un representante común para que tramite las gestiones correspondientes, sírvase para robustecer lo anterior de manera análoga, lo contenido en la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalan:

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

En ese sentido es que mi representada, en ningún momento puede ser responsable de algo que también desconocía, por lo que desde este momento se deslinda de cualquier tipo de responsabilidad por la documentación que exhibió Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V., ya que a mi representada no le constan los actos o acciones que realizó dicha moral para obtener el documento contrato CER-OD-034/14, el cual fue presentado para acreditar lo referente a lo establecido en el anexo T-5b "Contratos que el licitante previamente haya formalizado", ya que como se reitera es documentación que no es propiedad de mi representada y su presentación para el caso de que sea falsa es única y exclusiva responsabilidad de Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V.

Atento a lo anterior, es que mi representada no debe ser sujeta de la sanción a la que se hace referencia en el artículo 77 fracción IV y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del cual en el oficio NO 09/085/F3-874/2023, en su página 10, numeral IV, expone de mi representada presuntamente pudo haber infringido dichos preceptos legales, lo cual en ningún momento el actuar de mi representada encuadra en el supuesto del referido artículo 78 fracción IV.

III) Información presentada por Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V.

*Es importante mencionar que, en el momento de participar en el procedimiento de licitación, mi representada era una microempresa que no contaba con la experiencia y especialidad técnica que se solicitada en el procedimiento de licitación, por tal motivo determinó agruparse con Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V., quien en su momento al ser una empresa grande, se supone cuenta con la experiencia técnica necesaria que nos permitiera participar en propuesta conjunta (sumando esfuerzos), ya que como se puede observar en el convenio de propuestas conjuntas en la cláusula tercera mi representada solo ejecutaría veinte conceptos de obra referentes a trabajos de aplicación de pintura ecológica, por tal motivo es claro que quien acreditaba la experiencia, especialidad y todo por lo que refiere a los aspectos técnicos era Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V. en ese sentido fue quien según debía acreditar con documentales dichos requisitos técnicos, sin que en ningún momento mi representada tuviera conocimiento de la veracidad de la documentación o que tuviera la obligación de investigar su documentación generada, ya que como se vuelve a repetir somos dos personas morales distintas con patrimonio y personalidad jurídica distinta (artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles) y cada una se hace responsable de sus actos jurídicos y del uso de la documentación e información que genera cada una, en ese sentido mi representada no tiene ninguna responsabilidad sobre la documentación que Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V. haya proporcionado para acreditar diversos requisitos solicitados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la licitación que contienen las bases de convocatoria número LO- 009/ZL001-E25-2022, ya que de existir alguna anomalía o en su caso se determine por esa autoridad que la documentación es falsa, al ser documentación generada por Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V. **sería éste el único responsable**, deslindado desde este momento de cualquier responsabilidad a mi representada, por haber actuado de buena fe, en una agrupación para participar en un proceso licitatorio y sin que mi representada haya realizado acto alguno que contravenga cualquier ordenamiento alguno, y tal y como se expuso en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser analizados el actuar de cada una de las empresas que conformamos la propuesta conjunta se puede observar claramente que el actuar de mi representada no fue en ningún momento ilegal y que como se puede constatar de las documentales que obran en el expediente SAN.002/2023, en ningún momento mi representada actuó con dolo, ya que nunca afirmó o hizo como suyas las documentales que exhibió en la propuesta conjunta Construcciones y Triturados Chaactemal, S. de R.L. de C.V..." (Sic).*

478

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

En relación con lo anterior, debe considerarse que las bases de la convocatoria para el procedimiento de contratación, constituyen el conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, las cuales detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo condiciones específicas de tipo **jurídico, técnico, fiscal y económico**, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, bajo la premisa de que el órgano convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado al procedimiento de contratación, sino dentro de ciertos límites, obligando a los participantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, constituye una infracción al contrato que se llegue a firmar, asumiendo que las bases del procedimiento de contratación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en observancia al principio **pacta sunt servanda**; criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía, registro digital: 210243; de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época, materia Administrativa, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Con lo anterior se acredita que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, al momento de incorporarse al procedimiento de contratación se obligó a observar estrictamente las condicionantes requeridas expresamente por la convocante, la cual conforme a la naturaleza preparatoria del procedimiento de contratación cuenta con la facultad de requerir el cumplimiento de los requisitos que a su consideración garantizarán las mejores condiciones de contratación para el Estado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Por lo tanto, el hecho de que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** haya presentado su proposición acompañada de un convenio de participación conjunta con la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** implica que la misma debe ser considerada como una sola proposición que ambas empresas presentaron de manera conjunta para participar en el procedimiento de contratación para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, sin que desde ninguna perspectiva pueda considerarse que sean dos proposiciones diferentes, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece: -----

*"...En este supuesto la **proposición deberá ser firmada** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública." (Sic)*

Como se puede observar, al momento de presentar sus proposiciones de manera conjunta, la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" no realiza una diferenciación de "las proposiciones" presentadas por las empresas de manera individual, sino que la considera como una sola, por lo que resulta indubitable que el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de

480

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

dos mil catorce, que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentaron para acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN; T-5.b** Contratos que el licitante previamente haya formalizado, de la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE** así como la identificada con el numeral **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, sin lugar a dudas se encontraba como anexo en la proposición presentada por la moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por lo que, lo manifestado por la encausada respecto al hecho de que ella no puede ser responsable de la documentación originada por la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, es improcedente, toda vez que, al presentar su proposición ambas empresas en participación conjunta, estas se consideraron como una sola y ambas morales son responsables de la información contenida en la misma, incluyendo el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, el cual no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

En ese mismo sentido, si bien es cierto que el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que se considerarán responsables solidarios o mancomunados a los licitantes cuando su proposición presentada haya sido la ganadora de la licitación, esto es, únicamente para los efectos que derivan de la suscripción del contrato, también lo es que las empresas licitantes que participen en un mismo procedimiento de licitación de manera conjunta cuentan con la misma obligación y responsabilidad durante todo el procedimiento de licitación, es decir, durante el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, toda vez que como ya quedó asentado con anterioridad, las empresas, al momento de incorporarse al procedimiento de contratación se obligaron a observar estrictamente las condicionantes requeridas expresamente por la convocante, la cual conforme a la naturaleza preparatoria del procedimiento de contratación cuenta con la facultad de requerir el cumplimiento de los requisitos que a su consideración garantizarán las mejores condiciones de contratación para el Estado, respecto de las que, el incumplimiento de sus obligaciones será causa de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Es por lo anterior que, resulta improcedente el ejemplo utilizado por la encausada en el que pretende utilizar a su favor el contenido de la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que, dicho precepto legal establece: -----

"...Artículo 47.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 36 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

IV. Para acreditar la capacidad financiera requerida por la convocante, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, y..." (Sic)

Con la fracción antes transcrita, la encausada pretende acreditar que cada empresa de las que participaron en la propuesta conjunta, es responsable de acuerdo a su capacidad financiera, sin embargo, precisamente este supuesto resulta aplicable para el caso de cubrir el requisito financiero que solicita la entidad, no así para el caso del cumplimiento genérico de las bases de la convocatoria; siendo así que, en caso de que alguna de las empresas que participen en la proposición conjunta presentara alguna documental carente de validez o proporcionara información falsa, sería causa de responsabilidad para todas las empresas que participen de manera conjunta, toda vez que se trataría del incumplimiento dentro de una sola proposición y contarían con la misma responsabilidad en el cumplimiento de las bases de la convocatoria, como ya se expuso con antelación. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Ahora bien, el representante legal de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** manifestó que el hecho de haber presentado información falsa dentro de su proposición es un acto total y únicamente imputable a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.** y que su representada solo actuó de buena fe, sin embargo, al presentar su proposición en el procedimiento de contratación, tiene como objetivo la adjudicación de un solo contrato para realizar una obra, lo cual, de haber sido el caso que resultara adjudicada, se hubiera visto favorecida con la ejecución de la obra, viéndose reflejado como un beneficio derivado de un acto ilícito, mismo que consistió en la presentación de una documentación carente de reconocimiento por la autoridad que presuntamente lo suscribió, el cual, si bien correspondía a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, pudo haber traído beneficios a la encausada, por lo que, resulta improcedente señalar que es un acto únicamente imputable a mencionada empresa, cuando la proposición se presentó de manera conjunta, considerada como una sola proposición cuyos beneficios de la adjudicación del contrato iban a ser para las dos empresas.

Por lo anterior, el hecho de que el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, con el que los licitantes pretendieron acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN; T-5.b** Contratos que el licitante previamente haya formalizado, de la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-**

482

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE y la identificada con el número LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA", correspondiera a la empresa CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V. no es una eximente de responsabilidad para EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----

Toda vez que la proposición que se presentó de manera conjunta **se trataba de una sola, firmada por un representante común a nombre de las dos empresas, conforme a lo que la encausada no logra justificar legalmente o acreditar con medio de prueba idóneo y fehaciente, su falsa premisa de que cada persona moral era responsable por la documentación e información que presentara, pues el cumplimiento de las bases concursales conllevaba a la formalización de un solo acuerdo de voluntades, que generaría derechos y obligaciones para las partes.** -----

Sin que al respecto sea procedente considerar que ante el Estado, la responsabilidad por el cumplimiento de las bases concursales pueda ser deliberada a las aportaciones que cada empresa realizó o a los trabajos que se de resultar adjudicadas cada una realizaría, pues no cabe duda que la entonces contratista, si bien en participación conjunta, presentó una sola proposición, que durante el desahogo del procedimiento de contratación, fue desechada, sin

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

que entonces pueda considerarse que dicha propuesta solo era procedente desecharla en cuanto a la moral CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V. y que, por otra parte, la convocante debió continuar con la evaluación de la empresa EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por no corresponder a ella la presentación particular del contrato CER-OD-34/14 de once de agosto de dos mil catorce.----

Así entonces, es de concluir que las manifestaciones realizadas por la empresa encausada no son excluyentes de responsabilidad y por el contrario en base a las pruebas de cargo aportadas por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, concatenadas a las **máximas de la experiencia** de esta autoridad administrativa, que surgen de lo ocurrido habitualmente en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos del sanción a licitantes, proveedores y contratistas y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común, particularmente en cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento de las bases concursales por parte de los interesados en participar dentro de un procedimiento licitatorio, lo que se soporta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial: -----

"Registro digital: 2002373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522

Tipo: Aislada

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretaría: Víctor Hugo Herrera Cañizales."

Se tiene acreditado para esta Área de Responsabilidades que, dentro de su proposición para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, sí presentó documentación que no fue reconocida por la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

autoridad que presuntamente la suscribió, consistente en el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de once de agosto de dos mil catorce, con el que pretendió acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN; T-5.b** Contratos que el licitante previamente haya formalizado, respectivamente. -----

SÉPTIMO.- Para la individualización de la sanción a imponer, se atiende a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

"Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;*
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;*
- III. La gravedad de la infracción, y*
- IV. Las condiciones del infractor.*

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles." (Sic).

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción." (Sic).

Con relación a la fracción I del precepto legal apenas transcrito, dentro de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, no se cuenta con ningún dictamen o pronunciamiento emitido por autoridad

484

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

competente, con el que se acredite de manera fehaciente que con el actuar de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se hayan causado daños o perjuicios al Organismo, o que en algún momento pudieran actualizarse. -

En lo tocante a la fracción **II**, referente al carácter intencional de la acción, es de señalar que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, el veintiuno de junio de dos mil veintidós, presentó el contrato **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce, para efecto de cumplimentar lo establecido en el apartado "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", respectivamente; de lo que se tiene que, la empresa en cuestión exhibió el contrato referido de forma voluntaria dentro de los procedimientos de contratación aludidos. -----

En relación a la fracción **III** del artículo en estudio, relativa a la gravedad de la infracción, la misma se considera no grave, toda vez que con motivo de su conducta irregular plenamente acreditada de los autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.002/2023**, no se desprende que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

con motivo de dicha circunstancia se haya suscitado diversa irregularidad atribuible a la entonces licitante. -----

Finalmente, en lo relativo a la fracción **IV**, referente a las condiciones de la infractora, debe considerarse que conforme a las constancias que obran en autos, esta autoridad puede establecer que de conformidad con el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del Sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cuenta con antecedentes de sanción. -----

En razón de lo expuesto, se tiene acreditada la conducta irregular atribuida a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, considerando que dentro de la tramitación del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, no aportó a su favor ningún argumento o elemento probatorio que desvirtuara la imputación formulada en su contra, no obstante de tener las condiciones idóneas para hacer valer su garantía de audiencia, arribando esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a la conclusión de que el actuar de la moral encausada transgredió y actualizó las hipótesis de sanción contenidas en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Siendo procedente imponerle en primer lugar la multa mínima que contempla el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra cita: -----

485

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

"Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

Por la cantidad de **\$146,254.50 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la mención de **"salario mínimo"** como base para determinar la cuantía de la citada multa, se entenderá referida como la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. -----

Siendo entonces que, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós, por la que se dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, y que indica: -----

"... UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 8 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2021.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

*Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, **el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos** y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022..." (Sic).*

Es que, si el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la fórmula aritmética para determinar la cuantía de la multa corresponde a la cantidad de "50 hasta 1000 veces" por "el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" y el resultado "elevado al mes, en la fecha de la infracción", esto se representa de la siguiente manera: -----

50 hasta 1000 x SMGVDF (UMA) x No. días del mes de la infracción.

De lo que se puede advertir que, el orden de la multiplicación de los tres factores en comento, no varía el resultado que al final se obtenga, es decir, que si se lleva cabo en primera instancia la multiplicación del "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" (SMGVDF) (UMA), por el "número de días del mes en que se cometió la infracción" y posteriormente por la cantidad de "50 hasta 1000 veces", no altera el resultado de la operación descrita en primera instancia, en tanto que se trata de una secuencia que incrementa la cantidad de los valores establecidos, donde la constante aritmética consiste en obtener el producto de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización por el número de días que componen el mes en que se cometió la irregularidad. -----

Por lo tanto, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós, en la que se dio a conocer el valor de la Unidad de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

Medida y Actualización para el año dos mil veintidós, particularmente respecto al monto mensual consistente en \$2,925.09 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 09/100 M.N.), la cual se obtiene de multiplicar el valor diario de la UMA (\$96.22) por 30.4 y toda vez que dentro de la operación aritmética contenida en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es factor requerido conocer el monto mensual en virtud de multiplicar el valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización (UMA)" por el "número de días del mes en que se cometió la infracción", sin que dicha operación altere el resultado de la formula aritmética originalmente prevista, pues no variaría que finalmente se multiplique el resultado obtenido por "50 hasta 1000 veces". -----

En esa tesitura, resulta procedente para esta autoridad administrativa, considerar el monto mensual de la Unidad de Medida y Verificación (UMA) y multiplicarla por cincuenta veces, para obtener el monto de la multa impuesta a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, cuya representación gráfica se expone a continuación, para efecto de su mejor apreciación: -----

$$50 \times \$2,925.09 = \$146,254.50$$

Destacando que se impone la sanción mínima prevista en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que con la conducta desplegada por la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** no se causó un daño material o pecuniario para Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

que derivara de la ejecución de la irregularidad administrativa que nos ocupa, aunado a no contar con antecedentes de sanción. -----

Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es procedente imponer a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** una inhabilitación temporal por un plazo de **TRES MESES**, en los cuales no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente en que esta autoridad administrativa lo haga de conocimiento a las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 78 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Sanciones administrativas que fundamentan su coexistencia al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial: -----

*"Registro digital: 171551
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. CCVII/2007
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 373
Tipo: Aislada*

987

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 59, EN RELACIÓN CON EL 60, FRACCIÓN IV, Y 61 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LOS LICITANTES O PROVEEDORES QUE HAYAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD. De la interpretación armónica de los artículos 60, fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye que tratándose del supuesto de la imposición de una multa al licitante o proveedor que proporcione información falsa en un procedimiento de contratación, los preceptos relacionados no violan las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establecen claramente los elementos esenciales de la conducta a sancionar, así como la forma, contenido y alcance de la infracción, lo cual evita la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación por imprevisibilidad del correctivo, ya que el gobernado puede conocer tanto la conducta contraventora de la ley como la sanción aplicable. Sin que obste que los citados preceptos legales establezcan dos sanciones -la multa y la inhabilitación- con distinta naturaleza y finalidad, pues lo que las referidas garantías constitucionales proscriben es que la norma induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente formulación, lo que no sucede en el caso, porque los elementos de la infracción que amerita cada uno de dichos correctivos están definidos y diferenciados en las mencionadas disposiciones legales, lo cual incluso permite su coexistencia."

OCTAVO.- Es relevante para efecto del cierre al presente estudio, reiterar que las constancias que integraron el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por disposición expresa de su numeral 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en el presente acuerdo, es de resolverse, y se: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de las consideraciones de la presente resolución, esta autoridad administrativa determina que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, transgredió y actualizó el contenido de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$146,254.50 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** y así mismo se le inhabilita temporalmente por un plazo de **TRES MESES**, en los cuales no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación. -----

TERCERO.- En términos de la regla 2.1.1 y en relación con la fracción I de la regla 2.1.40. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, vigente al momento de suscitarse los hechos materia del expediente de mérito, una vez que la presente resolución se encuentre firme, hágase de conocimiento a la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, en razón del domicilio de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, para que conforme a sus atribuciones lleve a cabo el procedimiento de control, cobro y ejecución de la multa establecida en el resolutivo que antecede. -----

CUARTO.- Llévense a cabo las gestiones a que haya lugar, para efecto de que el sentido de la presente resolución administrativa y medularmente la inhabilitación establecida en contra de la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se haga de conocimiento a las dependencias del gobierno federal, a través de la respectiva circular que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. ----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.002/2023

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema electrónico de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que el mismo fue resuelto de fondo. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ